

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE CASTILLA-LA MANCHA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA Y MARCO LEGAL

El objeto de este Decreto es establecer las normas por las que se han de regir los procedimientos de concentración parcelaria en la comunidad autónoma de Castilla La Mancha.

Esta norma se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que en su artículo 4.4.f) contempla el fomento de la calidad de vida, especialmente en el medio rural, como un objetivo básico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que debe incardinarse en el marco de la competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha prevista en el artículo 31.1. 6ª en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias.

Igualmente, se tienen en cuenta otros títulos jurídicos previstos estatutariamente y que sirven para avalar el contenido de otras partes de la norma tales como la competencia exclusiva del artículo 31.1.28ª relativa al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

El órgano directivo que promueve el Decreto es la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de General de Desarrollo Rural, en virtud de las competencias que atribuye a la citada Consejería el Decreto 83/2019 de 18 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

2. ANALISIS DE LA PERTINENCIA

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en la generalidad de los textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España. La labor de Naciones Unidas en pro de la igualdad entre mujeres y hombres, centrada inicialmente en la codificación de los derechos jurídicos y civiles de las mujeres y en la recopilación de datos sobre la condición jurídica y social de la mujer, presenta un punto de inflexión en la IV Conferencia Mundial de Mujeres, celebrada en Pekín en 1995. A partir de esta Conferencia, se pone de relieve que el cambio de la situación de las mujeres es un tema en el que se tiene que implicar la sociedad en su conjunto y se considera, por primera vez, que su tratamiento no puede ser sectorial, sino que debe integrarse en el conjunto de políticas. La Declaración del Milenio en 2000 supuso otro hito importante en este camino, al establecer los llamados “Objetivos del Milenio”, cuyo plazo de consecución es el año 2015, entre los que se incluye la igualdad entre los sexos como una de las metas a alcanzar. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres constituye un valor fundamental de la Unión Europea, recogido en los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, en los artículos 8, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales.



En el ámbito estatal, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, introdujo la obligación de que todo proyecto normativo fuera acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, cuestión ésta que se reiteró en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el artículo 4 apartado 3, del Estatuto de Autonomía encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica y política. Para la efectividad del mandato anterior se aprobó la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 6.3 se dispone que *“Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre el impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad”*.

Por su parte, la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha en su artículo 4 sobre planificación para la igualdad de oportunidades en el medio rural establece que *“serán contempladas y empleadas en la planificación las herramientas para la transversalidad de género que estén recogidas en el marco normativo de igualdad y que sean necesarias para hacer posible la aplicación del principio de igualdad, como los datos estadísticos desagregados por sexo y los indicadores de género, las acciones positivas, las fórmulas tendentes a la paridad en la participación y en la representación, las cláusulas de igualdad, el informe de impacto de género y la comunicación inclusiva.”*

En este marco, el Decreto por el que se regulan los procedimientos de concentración parcelaria de Castilla-La Mancha, debe ser acompañado de Informe de Impacto de Género ya que ha de ser aprobado por Consejo de Gobierno y ha de contemplar las herramientas pertinentes en la norma que faciliten la implementación de la transversalidad de género en tanto que se encuentra en el marco de las políticas desarrolladas por la Consejería con competencias en el medio rural.

3. ANALISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO EN LA NORMA

Esta norma tiene por objeto establecer las normas por las que se han de regir los procedimientos de concentración parcelaria en la comunidad autónoma de Castilla La Mancha.

Dado el carácter y contenido de esta norma, si bien no tiene una incidencia directa en mujeres y hombres ni lleva a cabo una distinción entre ambos, sí que puede influir en los efectos sobre el acceso de las mujeres a los espacios y órganos de toma de decisiones que se derivan de la misma ya que en el artículo 13 se crean las Comisiones Locales de concentración parcelaria, cuya composición atenderá al principio de participación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos públicos de decisión, ejecutivos, consultivos y asesores de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.



Asimismo, el artículo 14, establece la posibilidad de crear grupos auxiliares de trabajo que realicen funciones de asistencia a las Comisiones Locales, determinándose que en la medida de lo posible se tenderá a la representación equilibrada de mujeres y hombres y, en el caso de que el grupo de trabajo este conformado por cuatro miembros o menos, será suficiente con la representación de ambos sexos.

En el artículo 17 referido a la aprobación y contenido del decreto de utilidad pública y urgente ejecución se menciona explícitamente la elaboración del Informe de Impacto de Género que analice los posibles efectos que el decreto tendrá sobre mujeres y hombres.

En el artículo 20.1.d), al referirse a las bases provisionales indica que en los datos referidos a las parcelas se incluya información sobre tipo de titularidad, pudiéndose así obtener indicadores de género para posteriores análisis en cumplimiento de la Ley de Igualdad sobre la incorporación de la perspectiva de género en las estadísticas y registros públicos autonómicos.

En el artículo 40 por el que se regula el documento refundido de bases, proyecto y acuerdo de concentración, establece la documentación que debe de contener y respecto a las parcelas aportadas a la concentración parcelaria demanda la existencia un fichero Excel en el que se ha incluido la variable sexo en la identificación de parcelas, tal y como se establece en el artículo 7 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

Por último, señalar que a lo largo del articulado de la norma se respeta el lenguaje inclusivo no sexista, cumpliéndose así una obligación legal recogida por artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que viene a regular, como criterio general de actuación de todos los poderes públicos la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

4. EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

Se puede afirmar que el Decreto que se analiza afecta positivamente a la situación entre hombres y mujeres al establecer una participación equilibrada en la composición de las comisiones locales y en su caso grupos de trabajo. De igual modo, con la inclusión de la información sobre tipo de titularidad y la variable de sexo, se posibilita la obtención de indicadores de género para posteriores análisis cumpliéndose, por tanto, la Ley de Igualdad sobre la incorporación de la perspectiva de género en las estadísticas y registros públicos autonómicos.

Por lo expuesto, al amparo del artículo 6.3 de Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, se considera que el Decreto por el que se regulan los procedimientos de concentración parcelaria de Castilla-La Mancha es pertinente en cuanto a los objetivos de la igualdad entre mujeres y hombres, y la **valoración de impacto de género de dicho anteproyecto es positiva.**

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GÉNERO

